

LA SITUACIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA. ENTREVISTA A MARÍA DEL MILAGRO VEGA

Por Vanina Almeida

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años nuestro país ha ingresado en un profundo proceso de reforma de la justicia penal, orientado a superar los problemas derivados de los procedimientos inquisitivos y burocráticos heredados de la colonia española. En esta dirección se han introducido instituciones modernas con el objeto de consolidar el sistema acusatorio, acercar la justicia a la sociedad y fortalecer los derechos y garantías de los ciudadanos mediante una efectiva tutela judicial.

De este modo, las provincias se han inmiscuido en un gran desafío político con miras a producir un fuerte cambio estructural en la regulación de un modelo de enjuiciamiento respetuoso de las garantías constitucionales.

La provincia de Catamarca no ha sido ajena a este proceso. Comenzó a modernizarse en el año 2004 con la entrada en vigencia de un código procesal penal, que reguló un modelo de enjuiciamiento cuyo eje principal ha sido la separación de funciones acusatoria y decisoria en diferentes órganos, colocando la investigación en manos del Ministerio Público Fiscal y reduciendo el poder jurisdiccional al control de garantías.

A partir de la entrada en vigencia de ese código, la provincia ingresó en un proceso de modernización y evolución paulatina tendiente a perfeccionar el sistema. De este modo, se incorporó la oralidad en procura de la simplificación y celeridad procesal, se regularon institutos tales como el juicio abreviado en supuestos de flagrancia, se otorgó un rol más jerarquizado a la víctima, mediante el reconocimiento de sus derechos y la regulación de una participación más amplia en la persecución penal y se reconoció un derecho amplio al recurso, entre otros.

Sin embargo atravesó varios obstáculos provenientes de las antiguas prácticas inquisitivas arraigadas en el sistema judicial, que muchas veces dificultaron el avance procesal.

A pesar de ello, fue un punto sobresaliente el protocolo de actuación que se ha regulado entre el personal policial y el Ministerio Público Fiscal. En aquel documento se abordaron grandes cambios en la actuación de la policía tanto de prevención como judicial.

Es importante resaltar que, actualmente, Catamarca se encuentra en un nuevo proceso de reforma orientado a renovar el sistema judicial hacia un sistema acusatorio menos formal que el presente. Esta corriente reformista conlleva la concepción de dejar atrás los resabios inquisitivos, para pasar a un sistema acusatorio de corte adversarial, que resulte compatible con el diseño que exigen nuestras normas constitucionales y el propio Estado de Derecho. Ello así pues una reforma judicial no puede concebirse sin tomar en cuenta los mandatos internacionales y constitucionales, ideales de la sociedad democrática y respetuosa de la dignidad humana.

En consecuencia, para conocer y comprender adecuadamente el estado actual de la provincia en materia de reforma y el funcionamiento del proceso penal, hemos entrevistado a la doctora María del Milagro Vega, Fiscal General de Catamarca, quien nos transmitió su experiencia desde la práctica judicial y los beneficios e inconvenientes que todo proceso de reforma suele traer aparejado.

II. ENTREVISTA

1) ¿En qué estado se encuentra actualmente la provincia de Catamarca en materia de reforma procesal penal?

El nuevo modelo del Código Procesal Penal para la provincia de Catamarca entró en vigencia el 19 de Noviembre de 2004, y establece que la función de perseguir y acusar debe ser diferente e independiente de juzgar y punir, que corresponde poner a cada una de ellas a cargo de sujetos diferenciados y autónomos entre sí, a la vez que entiende que la función de juzgar no puede, en resguardo de su imparcialidad y de la igualdad de partes, colaborar con cualquiera de estos, es decir, establece un procedimiento de investigación a cargo del Ministerio Público Fiscal, eficaz, bastante (aunque no suficientemente), desformalizado y garantizador, mucho más preparatorio (aunque

tampoco suficientemente), reduciendo la actividad del juez sólo a algunas intervenciones de autorización o control, impuestas por requisitos constitucionales (observancia de garantías individuales, por ejemplo prisión preventiva).

2) **¿Cuales fueron los principales cambios que se produjeron con la implementación del código procesal penal en el año 2004 respecto del régimen anterior?**

Como todo proceso evolutivo, presentó diferentes momentos, pero a mi entender merece particular atención el avance que se visualizó, en orden a la mayor eficacia y garantías, resaltando el carácter preparatorio de la etapa inicial, en la cual los fiscales recolectan la prueba necesaria para definir si van a requerir o no el juicio. En este sentido la reforma invierte la regla anterior, estableciendo como regla general, la investigación fiscal preparatoria - a cargo de un Fiscal de Instrucción - y como excepción la investigación jurisdiccional, en los casos de obstáculos fundados en privilegios constitucionales, a cargo del Juez de Control de Garantías.

En orden a la celeridad, otro punto para resaltar, es que el nuevo código establece un plazo máximo de duración del proceso, también establece plazos fatales, se abrevian los términos de la investigación penal preparatoria y con el mismo propósito se introduce el procedimiento de juicio abreviado para los casos de flagrancia.

Otro de los principales cambios, es con respecto a la víctima del delito. El nuevo código ha ampliado las atribuciones procesales de la víctima - querellante- no solo dándole algún medio para provocar el inicio de la investigación que el órgano oficial se niegue a realizar, sino también a recurrir las decisiones favorables al imputado, con prescindencia del fiscal.

3) **¿Cuales fueron los beneficios obtenidos a partir de la reforma del año 2004?**

La eficacia de los operadores en la etapa inicial.

La información y el tratamiento que recibe la víctima.

La importancia de una normativa que prescribe el actual código, cual es el control de la detención; control que se efectúa en una audiencia con presencia del juez, fiscal e imputado. Esta norma, atento su novedad, en lo que respecta a la audiencia, no tenía antecedentes en cuanto a su práctica, por lo tanto se corrieron riesgos, donde se reeditaron formalidades y ritos judiciales de escrituración, por lo que fue todo un desafío implementar la audiencia en el marco de la oralidad, y para ello fue necesario también instalar una cultura de litigio adversarial que sea compatible con el mandato constitucional para el proceso penal.

- 4) **¿Desde su rol de Fiscal General en lo Penal, con la implementación del nuevo código, advirtió un verdadero cambio del escenario laboral? En este sentido, ¿De qué manera se organizó el personal judicial luego de esa reforma?**

No se advirtió, ya que en un primer nivel de análisis, se observa que la fuente de varias de las dificultades que han enfrentado las fiscalías en la provincia se vincula a haber conservado un diseño institucional que estaba pensado para un organismo que cumplía roles distintos a los que imponen los nuevos sistemas acusatorios. Y esto se observa por que actualmente existe, una organización del Ministerio Público refleja a la judicial, que se traduce, por un lado, en que la actividad de los fiscales esta reglamentada por turnos y en principio cada uno actúa en función de la fecha de comisión del hecho delictivo, y por otro, como sombra del modelo de organización judicial, las fiscalías estan estructuradas jerárquicamente (fiscales de cámara, fiscales de instrucción), con “competencia” exclusiva en cada uno de dichos niveles.

- 5) **¿Las antiguas prácticas judiciales configuraron un obstáculo en la implementación de nuevas formas de trabajo? En su caso, ¿como incidieron en el proceso? ¿Se lograron reducir con el paso del tiempo?**

Absolutamente incidieron, y como ya lo manifesté en el punto 3, las

viejas prácticas, reeditaron formalidades y ritos judiciales de escrituración. Con el paso del tiempo podría decirse que se redujeron, sobre todo en la realización de la audiencia, resaltando cada vez más los valores del sistema oral y adversarial.

6) **¿Qué cambios se generaron entre el Ministerio Público Fiscal y la policía en términos de actuación y políticas de prevención? ¿Cuales fueron los beneficios prácticos que trajo ese modelo de trabajo?**

Impulsados por la Reforma, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia, ponen en funcionamiento definitivo a la Policía Judicial a través de la firma, en Octubre del año 2003 (un año antes de la entrada en vigencia del nuevo Código), de un Convenio Interpoderes para su implementación.

A partir del Convenio se delimita la subordinación: la Policía Judicial, cuyas unidades operativas son las Unidades Judiciales, dependen del Poder Judicial y la Policía de Prevención con sus correspondientes comisarias, dependen del Poder Ejecutivo.

La policía judicial se ha configurado como un cuerpo de investigadores que actúa a disposición de los fiscales y despliega actividades de investigación criminal, procurando el esclarecimiento de hechos delictivos a través de datos que surgen de su propia labor y de la labor científica y técnica de los gabinetes periciales, pero este cuerpo de investigadores, no cuenta con cierta capacidad propia para identificar, investigar y perseguir la criminalidad en los casos graves, complejos, de gran impacto social, etc. Por ello, se reconoció la capacidad de intervención en estos casos de la Policía de la Provincia, a través de su Brigada de Investigaciones, teniendo en cuenta su extendida presencia territorial, la amplitud de su cobertura en el plano temporal, el volumen de información que recibe y administra, los medios de que dispone y la experiencia de campo en el trabajo investigativo, para que intervenga como auxiliar y respondiendo exclusivamente a las órdenes de los Fiscales en esta tarea específica. En suma, la misión de esta Brigada

consiste en investigar la categoría de los hechos mencionados y de otros para los que haya sido comisionados y únicamente brindan la información obtenida a los fiscales. Con respecto a sus mandos, administrativamente responden únicamente a su jefe directo, quien es el Jefe de la División Investigaciones, quien coordina la actividad con los fiscales. Cabe advertir que desde el inicio de la investigación de un hecho delictivo, el legajo es judicial.

7) **¿Existe actualmente algún convenio de actuación que regule las funciones que debe cumplir la policía?**

Existe un Protocolo de actuación para el personal policial que primero arriba al lugar del hecho, ya que estos no realizan ninguna actuación judicial, limitándose su responsabilidad a la correcta preservación de la escena, es decir, de la protección inicial del espacio físico y de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encuentren, para lo cual podrá valerse de todos los medios materiales o personas a esos fines. Esta responsabilidad se extiende hasta que se hace presente en el lugar del hecho el personal de la Policía Judicial, y debe permanecer en el lugar, hasta que el Fiscal de Instrucción actuante disponga lo contrario. Se realizan además, dos o tres reuniones anuales entre ambas instituciones –Ministerio Público y Policía de la Provincia-, a las que asisten por el primero de los nombrados el Procurador General, Fiscal General, Fiscales y Delegados Judiciales en su totalidad, y por parte del Ejecutivo, el Ministro de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Seguridad, Jefe y Subjefe de Policía, Comisarios y Departamento de Investigaciones. En la oportunidad ambas instituciones hacen un relevamiento de los problemas y presentan sus agendas, las que son discutidas en el marco de la reunión, y a las decisiones que se arriba, se las considera notificadas en el mismo acto.

8) **¿Qué modificaciones se produjeron en el Ministerio Público de la Defensa?**

No se produjeron modificaciones. El primer problema que tenemos es respecto de la ubicación institucional del organismo en tanto la defensa pública no constituye un organismo autónomo respecto del ministerio fiscal, aún persiguiendo objetivos claramente antagónicos e incidiendo ello, obviamente, en el ejercicio de las funciones y la concreción de los resultados buscados. Ambos ministerios están bajo la órbita de la Procuración General de la Corte de justicia.

9) **¿Cuales fueron los inconvenientes que llevaron a pensar en un nuevo proceso de reforma?**

Los postulados que sostiene la reforma, responde a los siguientes ejes temáticos: en primer término avanzar hacia un acusatorio menos formal que el actual, mayor intervención de la víctima del delito, como así también, reglamentar las formas compositivas del conflicto penal

10) **¿Qué ejes de trabajo se están discutiendo actualmente en el nuevo proyecto?**

Los criterios de oportunidad; salidas alternativas del conflicto; la oralidad en la etapa previa al juicio, es decir la reglamentación de la audiencia en el marco de la oralidad y que durante la etapa previa al juicio esta metodología sea utilizada en forma extensiva para todas las decisiones que afecten los derechos de las partes que intervienen en él, sobre todo, la prisión preventiva.

11) **¿Cree que este proyecto regula un sistema de enjuiciamiento realmente acusatorio? En caso contrario, ¿qué aspectos del proceso le parece requieren todavía un cambio de paradigma?**

No, porque se requiere de otros aspectos. En el ámbito de la justicia, hay una creencia casi ilimitada en el poder transformador de las normas legales. Comúnmente se piensa que un nuevo código constituye una reforma a la justicia, cuando en realidad el nuevo código es un instrumento más para hacer esa reforma, la cual tiene otros componentes muy importantes en los ámbitos culturales,

organizacionales, económicos y de gestión. En este sentido nuestro Poder judicial no ha tenido transformaciones y estas son las razones por las que creo, se conspira, contra un sistema de enjuiciamiento penal realmente acusatorio.

12) **¿Advierte algún tipo de obstáculo que pueda dificultar el cambio hacia un sistema adversarial?**

Sí, hasta tanto no se reforme el diseño organizacional.